

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 14 de octubre de 1999****sobre la lista de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2000***[notificada con el número C(1999) 3329]*

(1999/701/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para establecer la lista de los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2000 y los porcentajes e importes de dicha contribución propuestos para cada programa, es necesario tener en cuenta tanto el interés para la Comunidad de cada uno de los programas como el volumen de créditos disponible.
- (2) La Comisión ha estudiado cada uno de los programas presentados por los Estados miembros desde los puntos de vista veterinario y financiero.
- (3) Los importes de la contribución que figuran en el anexo de la presente Decisión son indicativos.
- (4) El nivel de la participación financiera de la Comunidad en cada programa se determinará en función de la situación presupuestaria.
- (5) Los programas que figuran en la lista incluida en la presente Decisión deberán ser aprobados individualmente con posterioridad, en su caso, modificados o

completados con la información adicional que facilite el Estado miembro.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los programas que figuran en el anexo de la presente Decisión podrán optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2000.
2. Los porcentajes e importes de la contribución financiera de la Comunidad propuestos para cada uno de los programas a que se refiere el apartado 1 serán los que figuran en el anexo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.⁽²⁾ DO L 168 de 2.7.1994, p. 31.

ANEXO

Lista de programas — Porcentajes e importes de la contribución financiera comunitaria propuestos

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje (%)	Importe propuesto (en euro)
Peste porcina africana Peste porcina clásica	Italia (Cerdeña)	50	400 000
Peste porcina clásica	Alemania	50	2 200 000
Perineumonía contagiosa bovina	Portugal	50	800 000
Rabia	Luxemburgo	50	70 000
	Finlandia	50	100 000
	Bélgica	50	165 000
	Francia	50	300 000
	Alemania	50	2 000 000
	Austria	50	220 000
	Italia	50	40 000
Enfermedad vesicular del cerdo Peste porcina clásica	Italia	50	300 000
Brucelosis bovina	Francia	50	850 000
	Grecia	50	600 000
	Irlanda	50	5 000 000
	Portugal	50	2 200 000
	España	50	3 000 000
	Italia	50	1 700 000
	Reino Unido (Irlanda del Norte)	50	900 000
Brucelosis ovina y caprina	Francia	50	900 000
	Italia	50	4 500 000
	Grecia	50	1 100 000
	Portugal	50	2 500 000
	España	50	5 000 000
Anaplasmosis, babesiosis, cowdriosis	Francia	50	500 000
		50	
Leucosis enzoótica bovina	Italia	50	1 250 000
	Portugal	50	2 200 000
Enfermedad de Aujeszky	Alemania	50	1 242 000
	Bélgica	50	380 000
Tuberculosis bovina	España	50	6 500 000
	Grecia	50	100 000
	Italia	50	800 000
	Irlanda	50	770 000
	Reino Unido	50	65 000

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje (%)	Importe propuesto (en euro)
Prurigo lumbar (tembladera)	Bélgica	50	50 000
	Francia	50	100 000
	Países Bajos	50	100 000
	Grecia	50	50 000
	Italia	50	50 000
Total			49 002 000